



REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS
A SUMA ALZADA DE PERSONA QUE
INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 778-

COYHAIQUE, 25 JUL. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 de la Ley N° 18.334, sobre Estatuto Administrativo Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 5° de la Ley N° 19.896; en la Ley N° 20.641/2012 que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.379 de 2009, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991; el Decreto Supremo N° 26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Planificación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 015/0026 del 04 de febrero del 2000, la Resolución N° 015/047 del 27 de Marzo de 2012, ambas, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO

1.- Que en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, el Ministerio de Planificación, determinó financiar la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo, CASH, y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia, PMI, y Centro Educativo Cultural de la Infancia, CECI, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país, que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a los pertenecientes a familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de 2011.

2.- Que en razón de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, requiere contratar servicios de personas que apoyen las tareas propias de la Institución, y que derivan de la ejecución y desarrollo de los programas a que se refiere el convenio singularizado en el considerando precedente, los cuales tienen el carácter de temporales, en razón del convenio que los origina y cuyos recursos se encuentran sujetos al respectivo año presupuestario.

3.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

4.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

5.- Que doña **LUZ MARIA VILLARROEL ROMERO**, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

7.- El certificado extendido por el Encargado de Sección Planificación y Control Gestión en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto para el año 2013.



RESUELVO:

1.- CONTRATESE a honorarios a suma alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña **LUZ MARIA VILLARROEL ROMERO**, cédula de identidad N° 16.607.588-2, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique, a 08 de Julio de 2013, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional doña Silvia Magaly Mallea Jara, ambas domiciliadas en General Parra N° 315 y doña **LUZ MARIA VILLARROEL ROMERO**, cédula de identidad N° 16.607.588-2, domiciliada en Antonio Varas S/N., La Junta, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: A la JUNJI en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, le corresponde la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo "CASH" y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI" y Centro Educativo Cultural de la Infancia "CECI", financiados por el Ministerio de Planificación, los cuales tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a integrantes de familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto el respectivo convenio de transferencia de fondos.

SEGUNDO: Para estos efectos, la JUNJI requiere contar con personal idóneo, necesario para la debida ejecución y desarrollo de los programas antes señalados.

TERCERO: Por el presente instrumento la JUNJI, representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en contratar sobre la base de honorarios a suma alzada a doña **LUZ MARIA VILLARROEL ROMERO**, cedula de identidad número 16.607.588-2, a contar del 08 de Julio de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013 o mientras sean necesarios sus servicios, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 1.512.839.- (Un millón quinientos doce mil ochocientos treinta y nueve pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en seis cuotas mensuales, la primera de \$202.839.-, (doscientos dos mil ochocientos treinta y nueve pesos) y las cinco restantes por \$262.000.-, (doscientos sesenta y dos mil pesos) cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicio profesional, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los días 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorario y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Aysén.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

1. Ser el nexo entre la comunidad y el centro, aportando todos sus saberes respecto a la localidad donde se inserta el Centro, teniendo como principio rector la identidad local y la pertinencia cultural.
2. Participar activamente en la planificación de las experiencias educativas a desarrollar con el técnico en educación de párvulos.
3. Colaborar con el técnico en educación de párvulos en todas las acciones requeridas para el buen funcionamiento del CECI.
4. Mantener el aseo e higiene y ambientación física del grupo.
5. Entregar al párvulo un ambiente bien tratante, acogedor, limpio y educativo en conjunto con la familia.
6. Conservar y mantener el material didáctico, mobiliario y equipamiento del grupo.
7. Mantener reserva en temáticas atinentes a situaciones propias del Centro y/o familias.
8. Resguardar la seguridad y protección de los niños y niñas, en el desarrollo de las actividades.
9. Colaborar y facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje.
10. Asumir como agente comunitario, un rol de facilitador y motivador, en la generación de redes entre familias, niños (as) y comunidad.
11. Atender en forma oportuna las necesidades de los párvulos.
12. Mantener una relación armónica y cálida, una comunicación abierta, clara oportuna con los padres y apoderados dentro de un marco de respeto.
13. Entregar información relevante a los padres y apoderados respecto de situaciones que el niño o la niña experimento durante la jornada de atención.
14. Facilitar e incentivar la integración de las familias a las actividades pedagógicas.



QUINTO: Déjese establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la Dirección Regional respectiva a cargo de dichos programas para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, serán aplicables a "el prestador".

OCTAVO: La realización de las labores pactadas, se distribuirá en 44 horas semanales de lunes a viernes, y su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación del programa, en caso de ser convocadas a participar, con la obligatoriedad de asistir, y los gastos correspondientes a pasajes y movilización, incluyendo aquellas actividades con régimen internado.
- b) Tiene derecho a 2.5 días de permiso con goce de remuneraciones.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

DECIMO PRIMERO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata, sin expresión de causa y en cualquier momento al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el documento de notificación, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DECIMO TERCERO: Las partes comparecientes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE Y REGÍSTRESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN**

SMMJ/SBG/ACC/FSR/HCD/JCMP/occ.

Distribución:

Subdirección de Administración y RR.HH. ✓
Subdirección de Recursos Financieros
Sección de Infraestructura y Cobertura
Interesada
Archivo Oficina de Partes



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Coyhaique, a 08 de Julio de 2013, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional doña Silvia Magaly Mallea Jara, ambas domiciliadas en calle General Parra N° 315 y doña **LUZ MARIA VILLARROEL ROMERO**, cédula de identidad N° 16.607.588-2, domiciliada en Antonio Varas S/N, La Junta, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: A la JUNJI en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, le corresponde la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo "CASH" y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI" y Centro Educativo Cultural de la Infancia "CECI", financiados por el Ministerio de Planificación, los cuales tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a integrantes de familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto el respectivo convenio de transferencia de fondos.

SEGUNDO: Para estos efectos, la JUNJI requiere contar con personal idóneo, necesario para la debida ejecución y desarrollo de los programas antes señalados.

TERCERO: Por el presente instrumento la JUNJI, representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en contratar sobre la base de honorarios a suma alzada a doña **LUZ MARIA VILLARROEL ROMERO**, cedula de identidad número 16.607.588-2, a contar del 08 de Julio de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013 o mientras sean necesarios sus servicios, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 1.512.839.- (Un millón quinientos doce mil ochocientos treinta y nueve pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en seis cuotas mensuales, la primera de \$202.839.-, (doscientos dos mil ochocientos treinta y nueve pesos) y las cinco restantes por \$262.000.-, (doscientos sesenta y dos mil pesos) cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicio profesional, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los días 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorario y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Aysén.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

1. Ser el nexo entre la comunidad y el centro, aportando todos sus saberes respecto a la localidad donde se inserta el Centro, teniendo como principio rector la identidad local y la pertinencia cultural.
2. Participar activamente en la planificación de las experiencias educativas a desarrollar con el técnico en educación de párvulos.
3. Colaborar con el técnico en educación de párvulos en todas las acciones requeridas para el buen funcionamiento del CECI.
4. Mantener el aseo e higiene y ambientación física del grupo.
5. Entregar al párvulo un ambiente bien tratante, acogedor, limpio y educativo en conjunto con la familia.
6. Conservar y mantener el material didáctico, mobiliario y equipamiento del grupo.
7. Mantener reserva en temáticas atinentes a situaciones propias del Centro y/o familias.
8. Resguardar la seguridad y protección de los niños y niñas, en el desarrollo de las actividades.
9. Colaborar y facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje.
10. Asumir como agente comunitario, un rol de facilitador y motivador, en la generación de redes entre familias, niños (as) y comunidad.
11. Atender en forma oportuna las necesidades de los párvulos.
12. Mantener una relación armónica y cálida, una comunicación abierta, clara oportuna con los padres y apoderados dentro de un marco de respeto.
13. Entregar información relevante a los padres y apoderados respecto de situaciones que el niño o la niña experimento durante la jornada de atención.
14. Facilitar e incentivar la integración de las familias a las actividades pedagógicas.



QUINTO: Déjese establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la Dirección Regional respectiva a cargo de dichos programas para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, serán aplicables a "el prestador".

OCTAVO: La realización de las labores pactadas, se distribuirá en 44 horas semanales de lunes a viernes, y su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación del programa, en caso de ser convocadas a participar, con la obligatoriedad de asistir, y los gastos correspondientes a Pasajes y movilización, incluyendo aquellas actividades con régimen internado.
- b) Tiene derecho a 2.5 días de permiso con goce de remuneraciones.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

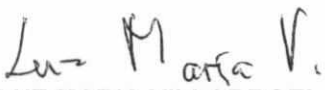
DECIMO PRIMERO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata, sin expresión de causa y en cualquier momento al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el documento de notificación, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.



DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Las partes comparecientes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.


SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN


LUZ MARIA VILLARROEL ROMERO
PRESTADOR


SMMJ/DBG/ACC/FSR/JCMP/occ